



RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Atalaya. Expte.: IA16-1538. (2020061073)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Atalaya, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Atalaya.

Atalaya cuenta actualmente con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con aprobación definitiva con fecha 3 de febrero de 1984, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el 3 de marzo de 1984.

Algunos de los objetivos generales del Plan General Municipal de Atalaya son los siguientes:

- Conservar y rentabilizar los recursos naturales y ambientales existentes en el término municipal.



- Salvaguardar los suelos agrícolas productivos.
- Poner en valor el patrimonio rural existente y fomentar su rehabilitación.
- Mejorar la calidad urbana y la habitabilidad de Atalaya.
- Proteger y mejorar el patrimonio cultural.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Atalaya a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-1 con dos áreas de Uso Global Residencial).
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales...Las categorías definidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-1). Se incluyen los bienes de dominio público hidráulico, junto a los cursos y láminas de agua.
 - Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2. Protección Natural: Directiva Hábitat (SNUP-2). Se incluyen aquellos terrenos pertenecientes a la Directiva de Hábitat.
 - Suelo No Urbanizable Protegido Zona 3. Protección Estructural Forestal y Ganadera, Paisajística y Natural. Dehesas (SNUP-3). Ocupa las Zonas de Dehesa, se limitan los usos en función de su valor paisajístico, ya que son zonas de calidades altas paisajísticas y en función de su valor natural, ya que son zonas de un alto valor tanto de flora como hábitat faunístico, y en función de sus valores como aprovechamiento racional sostenible y diverso, tanto agrícola como ganadero y forestal.
 - Suelo No Urbanizable Protegido Zona 4. Protección Cultural (SNUP-4). Corresponde a los terrenos pertenecientes a la protección del entorno de los yacimientos arqueológicos.
 - Suelo No Urbanizable Protegido Zona 5. Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNUP-5). Se adscriben a esta categoría las carreteras, redes eléctricas, redes de abastecimiento y saneamiento, vías pecuarias, etc.



b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General Municipal de Atalaya comenzó cuando el Ayuntamiento de Atalaya remitió con fecha 2 de diciembre de 2016 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan. Con fecha 12 de diciembre de 2016, se solicitó al Ayuntamiento de Atalaya, subsanación del documento inicial estratégico.

El Ayuntamiento de Atalaya remite con fecha 24 de enero de 2017 la documentación subsanada, y a continuación como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 3 de febrero de 2017 sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 12 de mayo de 2017 al Ayuntamiento de Atalaya el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Atalaya se realizó con fecha 30 de octubre de 2017. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 241, de 19 de diciembre de 2017, "Anuncio de 29 de noviembre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 4 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento aprueba provisionalmente el Plan General Municipal, una vez resueltas las alegaciones y recogidos los cambios justificados propuestos por los informes sectoriales. Dicha aprobación fue sometida a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 52, viernes, 15 de marzo de 2019, "Anuncio de 5 de febrero de 2019 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal, y con fecha 27 de diciembre de 2018 se consultaron a los órganos y entidades administrativas gestores de interés públicos con relevancia o incidencia territorial, para



que si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento para hacer valer las exigencias que se deriven de dichos intereses.

Con fecha 31 de enero de 2020, el Ayuntamiento de Atalaya remite la documentación del Plan y una vez analizada la misma, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 5 de marzo de 2020, le indica la documentación necesaria que debe remitirse para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Finalmente, con fecha 14 de mayo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Esbozo del Plan.
 - 2.1. Descripción General del Plan y del ámbito de aplicación.
 - 2.2. Objetivos principales del Plan.
 - 2.3. Relación con otros planes y programas conexos.
3. Diagnóstico Ambiental del ámbito territorial de aplicación.
 - 3.1. Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas por el Plan de manera significativa.
 - 3.2. Consideraciones específicas del cambio climático.
 - 3.3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan.



4. Objetivos de Protección Ambiental.
5. Probables efectos significativos en el Medio Ambiente.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan.
7. Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
8. Programa de Vigilancia Ambiental.
9. Resumen.
10. Anexo Estudio Hidrológico de Riesgo de Avenidas.
11. Anexo técnico sobre abastecimiento y saneamiento de aguas.
12. Anexo de Mapa de Riesgos.
13. Anexo de Indicadores de Seguimiento Ambiental.

Documentación gráfica.

Durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria se han solicitado subsanaciones respecto al contenido y calidad del estudio ambiental estratégico.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

El Plan General Municipal de Atalaya fue aprobado inicialmente con fecha 30 de octubre de 2017 y sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 241, de 19 de diciembre de 2017, "Anuncio de 29 de noviembre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". Además se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 4 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento aprueba provisionalmente el Plan General Municipal, una vez resueltas las alegaciones y recogidos los cambios justificados propuestos por los informes sectoriales relativos a la aprobación inicial. Dicha aprobación fue sometida a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 52, viernes, 15 de marzo de 2019, "Anuncio de 5 de febrero de 2019 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal, y con fecha 27 de diciembre de 2018 se consultaron a



los órganos y entidades administrativas gestores de interés públicos con relevancia o incidencia territorial, para que si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento para hacer valer las exigencias que se deriven de dichos intereses.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ
Servicio de Infraestructuras Rurales	SÍ
Servicio de Regadíos	SÍ
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	SÍ
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Servicio de Infraestructuras Viarias Dirección General de Infraestructuras.	SÍ
Dirección General de Industria, Energía y Minas	NO
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria	SÍ
Dirección General de Salud Pública	NO
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Fomento	SÍ
Subdirección General de Planificación de Ferroviaria. Ministerio de Fomento	SÍ
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Economía y Empresa	SÍ
ADIF	NO
Diputación de Badajoz	SÍ
Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio. Diputación de Badajoz	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura	NO
Servicio de Patrimonio. Secretaría General de Presupuestos y Financiación	NO
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo	SÍ
Ayuntamiento de Burguillos del Cerro	SÍ
Ayuntamiento de Valverde de Burguillos	NO
Ayuntamiento de Valencia del Ventoso	NO
Ayuntamiento de Medina de las Torres	NO
Ayuntamiento de Alconera	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO



De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000 ni de Espacios Naturales Protegidos.

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

Dentro del término municipal de Atalaya, en la zona norte del término municipal, en la estribación de la Sierra de Alconera, en los parajes de las Atalayeras y Huerta de los Caños, existen enclaves que muestran una alta diversidad de orquídeas y que están vinculados a suelos calizos, en los que se ha constatado la presencia de varias especies como *Barlia robertiana*, *Orchis itálica*, *Orchis champagneuxii*, *Orchis papilionacea*, *Orchis collina*, *Orchis conica*, *Orchis langei*, *Ophrys scolopax*, *Ophrys speculum*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys fusca*, *Ophrys lutea*, *Aceras anthropophorum*, etc. De estas especies varias están incluidas en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura como es el caso de *Orchis itálica*, *Orchis papilionacea*, *Orchis langei* y *Narcissus fernadesii*.

Dentro de los límites del término municipal se incluyen varios hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, como son: De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (Cod UE 6310), Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero Brachypodietea*, Cod UE 6220, prioritario), Matorrales termomediterráneos y preestépicas (Cod UE 5330), Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (Cod UE 8210), Galerías y matorrales termomediterráneos y preestépicas (*Nerio Tamaricetea-Securinegion tinctoriae*, Cod UE 92D0).

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Incluido en el presente documento todo lo detallado en anteriores informes, dando protección como SNUP-2 y SNUP-3 a los tipos de suelo que albergan algún valor ambiental de los enumerados en el presente informe.

1. Las condiciones de intervención definidas para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-2 y SNUP-3) han de recoger explícitamente (o en el apartado que



corresponda) que las actividades y usos deberán cumplir con la normativa vigente en materia ambiental, debiendo quedar claro al menos que:

Todas las actividades permitidas deberán ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos.

Los usos y actuaciones deberán ser compatibles con los planes de recuperación y conservación del hábitat de las especies presentes.

Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina, debiendo contar con el preceptivo informe de impacto ambiental, declaración de impacto ambiental o autorización correspondiente.

De forma general, precisarán de Informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). El promotor del proyecto/actuación deberá remitir copia del proyecto de la actividad para que la Dirección General de Medio Ambiente emita el correspondiente informe de afección. La regulación específica de la figura del informe de afección se define en el capítulo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, donde se establece entre otras, el procedimiento de solicitud del mismo o los planes, programas y proyectos que están sometidos a aquel.

2. Se considera importante que quede claro en el Plan General Municipal que para cualquier actividad que se proponga en las zonas ambientalmente destacadas en el presente informe, así como en los hábitats catalogados e inventariados (Directiva 92/43/CEE), deben contar con un informe de afección favorable por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, según se establece en el artículo 56 quater de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por el que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, al igual que las actividades dentro de la Red Natura 2000.

En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitat, no se permitiría las explotaciones ganaderas intensivas, lo cual dejaría a muchas explotaciones



existentes en situación de fuera de ordenación. Consideramos que con la supresión de de estos usos se produce un deterioro gravísimo a la economía local que es eminentemente agrícola-ganadera. Con respecto a la propuesta de permitir las explotaciones ganaderas intensivas en las condiciones que se detallan en SNUPN por hábitats o flora en las condiciones especificadas en la ficha de ese artículo, donde se proponen que la superficie de la parcela mínima que sea de 15.000 m², considerando una superficie bastante reducida para poder seguir conservando un hábitat en el entorno de la explotación ganadera intensiva, proponiendo la ampliación de la superficie mínima a este tipo de suelos en el caso de permitir este tipo de actividades.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa de cuanto seguidamente se refiere en el ámbito forestal en el que a esta administración le es dado pronunciarse.
 1. Que dentro del ámbito de aplicación del PGM, existe un monte consorciado con n.º de elenco BA3310, que abarca una superficie de 60 has sobre las parcelas 3 del polígono 1, y la parcela 4 del polígono 12, y que se encuentra en virtud del consorcio en vigor bajo gestión de la Dirección General de Medio Ambiente.
 2. Que el terreno sobre el que se ubica el monte está clasificado como SNUP-2 de Protección Natural, no obstante, en el caso de las Dehesas se registrarán por las fichas de los terrenos correspondientes a la calificación SNUP-3 de Protección Estructural Forestal.

Por todo lo anterior, se entiende que el PGM no afecta a los valores forestales del término municipal de Atalaya.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. No considera necesario la realización de nuevas alegaciones o indicaciones al Plan General Municipal.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
 - La Normativa específica de incendios forestales:
 - ◇ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
 - ◇ Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - ◇ Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ◇ Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).



- ◇ Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Zonificación. El término municipal de Atalaya se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de Atalaya cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con resolución por renovación de 16 de septiembre de 2016.
- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.
 - ◇ Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
 - ◇ Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y



los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen cierta entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Atalaya no ha sufrido ningún incendio en su territorio en los últimos 5 años.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. De conformidad con la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura), el citado Plan General Municipal recoge correctamente las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como su deslinde y aprobación en el DOE. Asimismo, las vías pecuarias se incluyen en el citado Plan General Municipal con la categoría de "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural". Por todo lo anterior, se emite informe sectorial favorable en materia de vías pecuarias al documento del PGM de Atalaya.
- Servicio de Regadíos. Una vez analizada la documentación recibida, este Servicio de Regadíos concluye que en todo el término municipal de Atalaya, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía. Por el noroeste del núcleo urbano de Atalaya se inicia el cauce del arroyo de la Galiana. El dominio público hidráulico de este arroyo se considera a partir de la obra de fábrica existente en la carretera BA-V-3014, entendiéndose que la cuenca vertiente se reconoce



aguas arriba forma parte de la cabecera donde empieza el discurrir de las aguas pluviales sin que la dinámica fluvial haya determinado ningún tipo de cauce específico. Aquellas actuaciones que se realicen colindantes con este cauce, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 metros de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitiendo ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
- En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.

La limpieza, mantenimiento y conservación de los tramos canalizados será responsabilidad del Ayuntamiento de Atalaya.

Red de saneamiento, depuración y vertido. Consultados los datos obrantes en este Organismo, se ha comprobado que el municipio de Atalaya no dispone actualmente autorización para el vertido de las aguas residuales, por tanto, deberá solicitar autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual del municipio como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados. Se considera muy necesario que se dote al municipio de un sistema de depuración de las aguas residuales (EDAR) a la mayor brevedad posible. No se permitirá ningún nuevo desarrollo en esta población en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas. Se deberá tener en cuenta todo lo indicado en el informe de fecha 5 de mayo de 2017.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas. El Plan Hidrológico de cuenca vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Atalaya de 0,048 Hm³, en el horizonte 2021, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 y el apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan. En función de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley Aguas, esta Oficina de Planificación Hidrológica informa que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma del consumo de los sectores existentes más el incremento de consumo que supondrán los sectores futuros, no rebasa el límite de 0,048 Hm³/año, en el horizonte 2021.

Consultados los datos obrantes en este Organismo, actualmente el municipio de Atalaya no dispone de concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional. El Ayuntamiento de Atalaya deberá solicitar a la mayor brevedad posible ante



este Organismo de Cuenca la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional. De acuerdo con la nueva documentación aportada, el consumo total del PGM ascendería a 28.760 m³, volumen inferior al asignado por el Plan para el horizonte 2021. Por tanto, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de esta población. No podrán acometerse nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Atalaya con las siguientes condiciones:

- Será necesario disponer de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional.
 - Se deberá disponer a la mayor brevedad disponible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Desde el Servicio de Obras y Proyectos, se considera favorable de cara a la futura tramitación del expediente, al incluir las consideraciones realizadas en el informe emitido por esta Dirección General con fecha 25 de enero de 2018. Respecto al patrimonio arqueológico, la documentación recoge correctamente la información disponible en la Carta Arqueológica del municipio y prevé medidas adecuadas para su protección.
- Servicio de Infraestructuras Viarias. Dirección General de Infraestructuras. La carretera afectada de titularidad Autonómica es la EX-101, de N-630 a Fregenal de la Sierra. La carretera no afecta al núcleo urbano, únicamente afecta a la zona norte del término municipal. En cuanto a las alineaciones, no procede informar, ya que el tramo afectado de carretera únicamente atraviesa zona no urbanizable del término municipal. Se han definido mediante trama, en los planos que se incluyen en la memoria, la zona de protección de la carretera. En la normativa deberá indicarse expresamente que la zona de afección de la carretera deberá clasificarse como Suelo No Urbanizable con Protección de Carreteras o de Infraestructuras, y que en esa zona está condicionado por la Ley de Carreteras de Extremadura. Se informa favorablemente en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. No se realizan observaciones al mismo.



- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Informa que el presente instrumento de ordenación no afecta, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Analizada la documentación disponible, se observa que en el ámbito del término municipal no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General. Por otra parte, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, en la actualidad esta Subdirección General no tiene en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación de esta aprobación provisional. Por tanto, en el ámbito de sus competencias, y en función de la documentación consultada, esta Subdirección General no tiene ninguna objeción que formular al contenido de la aprobación provisional del Plan General Municipal de Atalaya.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Tras un informe desfavorable, con fecha 28 de marzo de 2019 emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal de Atalaya a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Diputación de Badajoz. No observa inconveniente a emitir informe vinculante positivo, puesto que el citado Plan recoge las carreteras de competencia de esta Administración: BA-015 Atalaya a EX-101 y BA-146 Valverde de Burguillos a BA-160 por Atalaya y hace mención expresa a las protecciones que les confiere la Ley 7/1995, de Carreteras del Extremadura.
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo. No se observan consideraciones que menoscaben los intereses defendidos por esta Consejería, por lo que se emite informe favorable. A título informativo, se indican las superficies que se estiman como mínimas en esta Consejería a la hora de seleccionar parcelas para la construcción de los mismos, se indica que:

Para un CEIP 6+12 unidades se requiere un solar cuya superficie sea de unos 10.000 m², y que no presente formas de difícil aprovechamiento pues debe permitir una edificación de dos alturas con una superficie mínima construida de 2.600 m², y la inclusión de dos pistas deportivas de 44x22 m.

Para un IES 12+4 unidades se requiere un solar cuya superficie sea de unos 12.000 m², y que no presente formas de difícil aprovechamiento pues debe permitir una edificación de dos alturas con una superficie mínima construida de 6.000 m², y la inclusión de dos pistas deportivas de 44x22 m.
- Ayuntamiento de Burguillos del Cerro. No encontramos afecciones al término municipal de Burguillos del Cerro.



Durante la información pública realizada en el DOE n.º 241, de 19 de diciembre de 2017 de la aprobación inicial del Plan General Municipal se recibió una alegación, no siendo de índole ambiental, y siendo estimada por el Ayuntamiento de Atalaya. Y durante la información pública realizada en el DOE n.º 52, de 15 de marzo de 2019 sobre la aprobación provisional del Plan General Municipal, el Ayuntamiento de Atalaya certifica que no ha existido ninguna alegación.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Atalaya sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Atalaya, se exponen a continuación:

Suelo:

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbano consolidado y no consolidado. Todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el suelo urbano es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes. Sin embargo, se ha propuesto en diferentes categorías de suelo no urbanizable protegido, usos que podrían producir efectos ambientales significativos sobre el factor suelo.



Aire:

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Atalaya puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, así como los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos.

Agua:

El Plan Hidrológico de cuenca vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Atalaya de 0,048 Hm³, en el horizonte 2021, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 y el apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan. El consumo total del Plan General Municipal ascendería a 28.760 m³, volumen inferior al asignado por el Plan para el horizonte 2021. Por tanto, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de esta población. No podrán acometerse nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.

Por el noroeste del núcleo urbano de Atalaya se inicia el cauce del arroyo de la Galiana. El dominio público hidráulico de este arroyo se considera a partir de la obra de fábrica existente en la carretera BA-V-3014, entendiéndose que la cuenca vertiente se reconoce aguas arriba forma parte de la cabecera donde empieza el discurrir de las aguas pluviales sin que la dinámica fluvial haya determinado ningún tipo de cauce específico. Aquellas actuaciones que se realicen colindantes con este cauce, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:



- Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 metros de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitiendo ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
- En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.

La limpieza, mantenimiento y conservación de los tramos canalizados será responsabilidad del Ayuntamiento de Atalaya.

El municipio de Atalaya no dispone actualmente autorización para el vertido de las aguas residuales, por tanto, deberá solicitar autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual del municipio como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados. Se considera muy necesario que se dote al municipio de un sistema de depuración de las aguas residuales (EDAR) a la mayor brevedad posible. La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que no se permitirá ningún nuevo desarrollo en esta población en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-1).

Biodiversidad, flora y fauna:

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasez de la misma, además ningún hábitat natural de interés comunitario se verá afectado, ya que estos desarrollos se encuentran alejados de los mismos.

Las superficies arboladas y adehesadas, habitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. No obstante, la inclusión de algunos usos en estos suelos, puede producir efectos ambientales significativos sobre la vegetación por lo que se deberán tomar las determinaciones y medidas adecuadas para la disminución de los mismos.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran



magnitud sobre la fauna. No obstante, algunos de los usos incluidos en el suelo no urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies o destrucción de hábitats.

Factores climáticos y cambio climático:

El Plan General Municipal tiene como objetivo el establecimiento de determinadas medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a la reducción de la contribución del cambio climático. El Establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático. El Plan General Municipal de Atalaya ha establecido objetivos ambientales destinados a disminuir la contribución del cambio climático, además de una serie de pretensiones respecto al mismo.

Áreas protegidas y hábitat:

En el término municipal de Atalaya no existen espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el término municipal de Atalaya son los siguientes: *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (Cod UE 6310), Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero Brachypodietea*, Cod UE 6220, prioritario), Matorrales termomediterráneos y preestépicos (Cod UE 5330), Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (Cod UE 8210), Galerías y matorrales termomediterráneos y preestépicos (*Nerio Tamaricetea-Securinegion tinctoriae*, Cod UE 92D0).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe.

Paisaje:

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Protegido, ya que existen en el término municipal de Atalaya extensas zonas de dehesa y algunas zonas de sierra.



Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural:

En el término municipal de Atalaya existe un monte consorciado con n.º de elenco BA3310, clasificado como Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2. Protección Natural: Directiva Hábitat (SNUP-2). El Servicio de Gestión y Ordenación Forestal indica que la planificación reflejada en la documentación presentada no repercute negativamente en terrenos de carácter forestal.

Las Vías Pecuarias situadas en Suelo No Urbanizable quedan protegidas con una categoría específica. El Servicio de Infraestructuras Rurales informa que el citado Plan General Municipal recoge correctamente las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como su deslinde y aprobación en el DOE.

El Plan General Municipal clasifica como Suelo No Urbanizable Protegido Zona 4. Protección Cultural (SNUP-4) aquellos terrenos pertenecientes a la protección del entorno de los yacimientos arqueológicos.

Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana:

En el término municipal de Atalaya existen carreteras de titularidad regional y provincial, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existen carreteras de titularidad estatal ni ferrocarril en dicho término municipal.

Se considera muy necesario que se dote al municipio de un sistema de depuración de las aguas residuales (EDAR) a la mayor brevedad posible.

El desarrollo del PGM producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, solución a la demanda de vivienda que actualmente tiene el municipio, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras encaminadas a satisfacer las necesidades de ocio y esparcimiento, dotaciones públicas, zonas verdes, etc. que mejorarán la calidad de los ciudadanos.

Riesgos naturales y antrópicos:

Por el noroeste del núcleo urbano de Atalaya se inicia el cauce del arroyo de la Galiana. El dominio público hidráulico de este arroyo se considera a partir de la obra de fábrica existente en la carretera BA-V-3014, entendiéndose que la cuenca vertiente se reconoce aguas arriba forma parte de la cabecera donde empieza el discurrir de las aguas pluviales sin que la dinámica fluvial haya determinado ningún tipo de cauce específico.

Del mapa de riesgos elaborado se desprende que el término municipal de Atalaya se localiza en zona VI de riesgo sísmico, que se encuentra en zona sin peligro de expansividad, un riesgo bajo de desprendimientos, hundimientos y las arcillas expansivas, etc.



El término municipal de Atalaya se localiza fuera de Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Atalaya:

- El Plan General Municipal de Atalaya deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Atalaya deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Atalaya deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Atalaya deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Atalaya, como Suelo Urbano, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.

- En cuanto a la clasificación y categorías propuestas del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal se hacen las siguientes consideraciones:
- Se evitará el solapamiento de las categorías de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2. Protección Natural: Directiva Hábitat (SNUP-2) y Suelo No Urbanizable Protegido Zona 3. Protección Estructural Forestal y Ganadera, Paisajística y Natural. Dehesas (SNUP-3). Éste último incluirá las dehesas que se localizan fuera de hábitats naturales de interés comunitario.
 - Existen algunas manchas pequeñas, estrechas y aisladas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común (norte, oeste y sureste del término municipal) que deberán reclasificarse como Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2. Protección Natural: Directiva Hábitat (SNUP-2), para dar continuidad a los hábitats naturales de interés comunitario y a la ordenación del territorio propuesta, ya que estas manchas de suelo tienen las mismas características que los terrenos colindantes. Esta casuística tiene lugar al norte (terrenos entre la cañada real y SNUP-2), oeste (línea de término municipal y SNUP-2) y sureste (franja que discurre entre la línea de término municipal y márgenes de la carretera con SNUP-2) del término municipal.
 - También se considera oportuno, que las zonas colindantes a los hábitats naturales de interés comunitario que se indican a continuación se reclasifiquen como SNUP-2 por las mismas razones expresadas anteriormente.





- En los parajes de las Atalayeras y Huerta de los Caños, existen enclaves que muestran una alta diversidad de orquídeas y que están vinculados a suelos calizos, en los que se ha constatado la presencia de varias especies como *Barlia robertiana*, *Orchis itálica*, *Orchis champagneuxii*, *Orchis papilionacea*, *Orchis collina*, *Orchis conica*, *Orchis langei*, *Ophrys scolopax*, *Ophrys speculum*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys fusca*, *Ophrys lutea*, *Aceras anthropophorum*, etc. De estas especies varias están incluidas en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura como es el caso de *Orchis itálica*, *Orchis papilionacea*, *Orchis langei* y *Narcissus fernadesii*. Estas zonas se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 - Las zonas de cultivo de olivar delimitadas como Suelo No Urbanizable Común deberán reclasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-3), ya que éste por definición asegura la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos. Tendrá que redefinirse la definición y nomenclatura de esta categoría de suelo, e incluirse en ella además de las dehesas, las zonas agrícolas de olivar.
 - Cabe recordar que la categoría de Suelo No Urbanizable Común está destinada a aquellos terrenos inadecuados para su incorporación al proceso urbanizador pero que no cuentan con características que hagan necesaria su protección. No podrá clasificarse como SNU Común aquellas zonas que posean valores ambientales, paisajísticos o estructurales de interés.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias, Líneas Eléctricas, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
- Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-1).
 - Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2. Protección Natural: Directiva Hábitat (SNUP-2).



- Suelo No Urbanizable Protegido Zona 3. Protección Estructural Forestal y Ganadera, Paisajística y Natural (SNUP-3).
 - Suelo No Urbanizable Protegido Zona 4. Protección Cultural (SNUP-4).
 - Suelo No Urbanizable Protegido Zona 5. Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNUP-5).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-1), Suelo No Urbanizable Protegido Zona 4. Protección Cultural (SNUP-4) y Suelo No Urbanizable Protegido Zona 5. Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNUP-5) se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en todos sus informes. Tienen especial importancia, entre otras:
- Será necesario disponer de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional.
 - Se deberá disponer a la mayor brevedad disponible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
 - Aquellas actuaciones que se realicen colindantes con el arroyo de la Galiana, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
- Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 metros de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitiendo ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
- En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.

La limpieza, mantenimiento y conservación de los tramos canalizados será responsabilidad del Ayuntamiento de Atalaya.

- En cuanto al régimen de usos se realizan las siguientes consideraciones:
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que para poder seguir conservando un hábitat en el entorno de una explotación ganadera intensiva, debe ampliarse la superficie de parcela mínima para implantación de dicho



uso. Por ello, para el uso "Explotaciones de ganadería intensiva no vinculado a explotación agrícola" en el Suelo No Urbanizable (SNUP-2), la parcela mínima será la unidad mínima de cultivo establecida para el municipio de Atalaya.

- En las condiciones del uso "Plantas de Energía Solar" de las categorías SNUP-2 y SNUP-3, deberá incluirse que será permitido en aquellas zonas carentes de arbolado autóctono.
 - Las instalaciones industriales permitidas en el Suelo No Urbanizable Protegido Zona 3. Protección Estructural Forestal y Ganadera, Paisajística y Natural. Dehesas (SNUP-3) estarán vinculadas al medio rural y las del sector terciario estarán vinculadas al turismo rural.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Atalaya deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Atalaya.

El anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental



estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

El programa de vigilancia ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico distraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Atalaya, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Atalaya deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Atalaya deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.



- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.



- Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
 - Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
 - Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
 - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
 - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promovándose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico-artístico y etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
 - Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Puebla de Obando.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Atalaya que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.^a de la sección 1.^a del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de



abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula la declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Atalaya, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 15 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

